

|                                                                                   |                           |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------|-----------|
|  | <b>OFICIO DE CITACIÓN</b> | Código:  | F-CAM-118 |
|                                                                                   |                           | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                           | Fecha:   | 09 Abr 14 |

DTN-

**Numero de radicado: 16957 2026-S**  
**Fecha y Hora: 01/06/2026 16:21:26**

Neiva,

Señor(a):

**RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA**

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 del 2011)

**Asunto: Citación Notificación Personal Resolución 0746 - Por la cual se Cesa Procedimiento Sancionatorio Ambiental - dentro del expediente DTN-1-001-2018**

Cordial saludo.

En concordancia con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a realizar citación a notificación por página electrónica debido que se desconoce dirección de residencia o correspondencia del presunto infractor.

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en el horario de lunes a jueves de 7:00 am a 11:30 am y de 1:00 pm a 4:30 pm, y los viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm; con el fin de notificarle del contenido del Acto administrativo del asunto.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por AVISO de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De igual manera, se le indica que podrá remitir autorización expresa para que la notificación se efectúe de manera electrónica, conforme a lo estipulado en el artículo 56 ibidem, a la dirección de correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)

Atentamente,

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN  
 Expediente: DTN-1-001-2018



|                                                                                   |                               |  |         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--|---------|-----------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> |  | Código  | F-CAM-186 |
|                                                                                   |                               |  | Versión | 4         |
|                                                                                   |                               |  | Fecha   | 17 Sep 14 |

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la resolución No. 466 del 09 de marzo de 2020 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y,

### AVISA

Que la Dirección Territorial Norte mediante Resolución 0746 - Por la cual se Cesa Procedimiento Sancionatorio Ambiental - dentro del expediente DTN-1-001-2018, en contra de **HERNANDO AREVALO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, **VICTOR MANUEL SUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, **URBANO CASILIMA QUILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, **RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y **JAIME VARGAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674.

Mediante oficio 2026-S 9150 del 26 de Marzo de 2026, este Despacho solicitó la comparecencia de **JAIME VARGAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte, con el fin de notificarle personalmente el Resolución 0746 - Por la cual se Cesa Procedimiento Sancionatorio Ambiental - dentro del expediente DTN-1-001-2018.

Una vez no recibida la comparecencia de **JAIME VARGAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Resolución 0746 - Por la cual se Cesa Procedimiento Sancionatorio Ambiental - dentro del expediente DTN-1-001-2018, cuya parte resolutive dice:

“

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental DTN-1-001-18 seguido en contra del señor **HERNANDO AREVALO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar el proceso sancionatorio ambiental del expediente DTN-1-001-2018 en contra de los señores **VICTOR MANUEL SUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, **URBANO CASILIMA QUILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, **RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y **JAIME VARGAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **VICTOR MANUEL SUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, **URBANO CASILIMA QUILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, **RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA**,

|  |                               |         |               |
|--|-------------------------------|---------|---------------|
|  | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b> | Código  | F-CAM-18<br>6 |
|  |                               | Versión | 3             |
|  |                               | Fecha   | 09 Abr 14     |

identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y 71 de la Ley 99 de 1993.

(...)"

Atentamente;

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN  
Expediente: DTN-1-001-2018

|                                                                                   |                                                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                               | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                 | 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. **2-0746**  
**25 MAR 2026**

## POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No.104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por la Ley 2387 del 16 de abril de 2024,

### ANTECEDENTES

#### DENUNCIA

Que mediante denuncia radicada bajo el consecutivo CAM No 20172010003342 del 10 de Enero de 2017 se pone en conocimiento de esta Corporación la ocurrencia de infracciones ambientales con el inadecuado e irresponsable manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos que podrían contener residuos de sustancias químicas utilizados en la siembra de cultivos de arroz en la vereda Arizona en jurisdicción del municipio de Baraya (H); como presuntos infractores se señalaron a los señores Víctor Manuel Suta Ortiz, Hernando Arévalo Vargas, Urbano Casilima Quila, Rodrigo Muñoz Valenzuela y Jaime Vargas Rojas, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

#### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

*Conforme a la denuncia establecida mediante radicado CAM 20172010003342, donde informan afectación al recurso agua suelo, por el inadecuado e irresponsable manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos que podrían contener residuos de sustancias químicas utilizados en la siembra de cultivos de arroz en la vereda Arizona del municipio de Baraya (H), se realiza un desplazamiento hasta el sitio, con el fin de verificar posibles afectaciones y/o contravenciones ambientales generadas por la actividad.*

*La verificación de los hechos se da mediante visita de inspección ocular, la toma de registro fotográfico y coordenadas de georeferenciación. Se evalúa la posible afectación para identificar impactos ambientales de forma cualitativa según la experiencia técnica y profesional (perceptualmente), y así conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*El día 15 de enero del 2017 se realizó un desplazamiento hasta la vereda Arizona del municipio de Baraya (H), más exactamente donde se acentúan proyectos de cultivos de arroz, donde se inspeccionó el sitio de conflicto que comprende las siguientes coordenadas planas de georeferenciación:*

Punto 1 X: 903488,801 Y: 854419,447  
Punto 2 X: 903732,818 Y: 854535,971  
Punto 3 X: 903924,346 Y: 854652,541  
Punto 4 X: 904375,244 Y: 854790,392  
Punto 5 X: 904807,563 Y: 854866,821

|                                                                                   |                                                            |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                    | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                                   | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                     | 09 Abr 14 |

Punto 6 X: 905168,732 Y: 854783,571

Punto 7 X 905449,688 Y: 854774,116

En las coordenadas anteriormente mencionadas se evidenciaron recipientes de herbicidas, fungicidas e insecticidas agrícolas, así mismo se observó otros tipos de residuos sólidos tales como llantas, Valdez, cajas de cartón, costales y bolsas plásticas, dichos residuos los han venido depositando sin ningún aislamiento o tratamiento sobre la margen del canal de riego de la vereda Arizona muy cerca de la corriente hídrica del río Cabrera.

(IMAGEN INSERTADA)

*La problemática de la inadecuada disposición final de los residuos sólidos que generan los agricultores de la zona viene desencadenando una serie de afectaciones al paisaje y se convierte en una actividad que produce un riesgo a la salud como al recurso hídrico.*

*A continuación, se evidencia la afectación mediante las siguientes fotografías*

(FOTOGRAFÍAS INSERTADAS)

*Por lo anterior, se interrogó a los agricultores del sector sobre la conducta de arrojar los Por lo anterior, se interrogó a los agricultores del sector sobre la conducta de arrojar los recipientes a desechos peligrosos sin ningún tipo de tratamiento o aislamiento, a lo que respondieron desconocer sobre la disposición final de los residuos.*

*Teniendo en cuenta el decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su artículo 23 menciona que es obligación del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: "entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca".*

### 1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD

*Según versiones dadas por el denunciante, se indicó que la actividad de mala disposición final de residuos sólidos peligrosos se viene realizando más de un año, por tanto, según la resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad (a) es 365*

$a = 365$

$d = 40000$

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

*Como contraventores se identificaron a los señores:*

*Víctor Manuel Suta, propietario del predio Villa del río, el señor Urbano Casilima arrendatario del predio la ilusión, el señor Hernando Arévalo, Jaime Vargas y el señor Rodrigo Muñoz.*

### 3. DEFINIR marcar (x)

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

|                                                                                   |                                                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                               | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                 | 09 Abr 14 |

#### **4. AFECTACION AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”**

No Aplica

#### **4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL**

El día de la visita de inspección se pudo constatar la mala disposición final que los agricultores le brindan a dichos recipientes, dejándolos a la orilla del canal de riego, muy cerca de la corriente hídrica del río Cabrera. Se encontraron recipientes vacíos de herbicidas, fungicidas e insecticidas agrícolas; así mismo, llantas, cajas de cartón, bolsas plásticas y canecas. La inadecuada disposición de estos recipientes que podrían contener residuos de sustancias peligrosas genera un riesgo latente por contaminación al recurso hídrico, más exactamente al río Cabrera, sitio donde el canal vierte sus aguas.

(...)

#### **MEDIDA PREVENTIVA**

Que mediante Resolución No. 1297 de fecha 05 de mayo de 2017, este Despacho resolvió imponer medida preventiva a la suspensión preventiva de obra o actividad a los señores Víctor Manuel Suta Ortiz, Hernando Arévalo Vargas, Urbano Casilima Quila, Rodrigo Muñoz Valenzuela y Jaime Vargas Rojas, consistente en:

1. Suspensión inmediata de toda actividad que genere un riesgo de contaminación sobre la margen del canal de riego de la vereda Arizona, consistente en la inadecuada disposición de residuos peligrosos tales como recipientes de herbicidas, fungicidas e insecticidas agrícolas.

(...)

#### **AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR**

Mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2017, la Dirección Territorial Norte dio auto de indagación preliminar en contra al señor VICTOR MANUEL SUTA, por la presunta infracción consistente en “Inadecuada disposición de Residuos”.

#### **DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE**

Que el día 12 de junio de 2017, compareció ante la Dirección Territorial Norte el señor VICTOR MANUEL SUTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545 de Baraya, a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea, quien sostuvo:

(...)

**PREGUNTA:** EN EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA No 100 DEL 17 DE ENERO DEL 2017, EN DONDE SE EVIDENCIO UNA PRESUNTA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL

|                                                                                   |                                                            |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   |                                                            |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                                            |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ¿QUE TIENE USTED QUE DECIR AL RESPECTO DE ESTOS HECHOS?

**CONTESTO:** Pues en la finca exactamente de nosotros no es las fotos, por que donde yo trabajo se recogen en la misma caja que llegan y se amontonan en el patio de la casa. Si soy consciente que de ahí para arriba mal manejo le dan, otra cosa que hace allá es que fumigan y la misma bomba la echan a la acequia.

**PREGUNTA:** ¿ES USTED PROPIETARIO DEL PREDIO VILLA DEL RIO, UNO DE LOS LUGARES DONDE PRESUNTAMENTE OCURRIERON LOS HECHOS?

**CONTESTO:** Soy copropietario y arrendatario.

**PREGUNTA:** ¿CUENTA CON EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS? ¿HACE ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO HA ESTOS RESIDUOS?

**CONTESTO:** No, lo único es que se recogen y se amontonan en una caja.

(...)"

#### DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

Que el día 13 de junio de 2017, compareció ante la Dirección Territorial Norte el señor URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705 de Baraya, a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea, quien sostuvo:

"(...)"

**PREGUNTA:** EN EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA No 100 DEL 17 DE ENERO DEL 2017, EN DONDE SE EVIDENCIO UNA PRESUNTA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ¿QUE TIENE USTED QUE DECIR AL RESPECTO DE ESTOS HECHOS?

**CONTESTO:** Pues por lo menos de las fotos que ahí allí no hay ninguna foto del predio donde yo trabajo, y pues lo otro es que los residuos llegan de la parte de arriba de los otros compañeros, ahí si nosotros como podemos hacer, ahí la cuestión es de que nos reúnan a todos para que todos tengamos conciencia del daño que se hace con estos envases, el no recolectarlos no tenerlos en un centro de acopio, para que no sé qué entidad pueda ir a recogerlos.

**PREGUNTA:** ¿ES USTED PROPIETARIO DEL PREDIO LA ILUSION?

**CONTESTO:** No señor, soy arrendatario.

**PREGUNTA:** ¿CUENTA CON EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS? ¿HACE ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO HA ESTOS RESIDUOS?

**CONTESTO:** No señor, porque de esto no nos han hecho un curso una capacitación, lo que si hago es recolectarlo en un sitio donde no vaya a perjudicar a ninguna persona, pero que yo sepa que van a recolectar estos envases no sé, los que había los recogieron unos estudiantes del colegio que están pagando servicio social, no sé qué destino final tendrían estos envases.

|                                                                                   |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión: | 3         |
|                                                                                   | Fecha:   | 09 Abr 14 |

## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

**PREGUNTA:** ¿DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE VERSION?

**CONTESTO:** Pues yo lo que le decía ahorita, ojalá por medio de ustedes convocaran a una reunión a todos los cultivadores de allá de la región, que son 50 parceleros. para que den una captación, orienten a las personas y les hagan saber el peligro que esos residuos, pero nosotros no hemos tenido esas capacitaciones, y de esta citación que le hicieron a 5, no es justo que nos citen por que deben ser los 50 porque a nosotros nos cae todo porque estamos al final de la canal, nos cae todo.

(...)"

### DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

Que el día 13 de junio de 2017, compareció ante la Dirección Territorial Norte el señor HERNANDO AREVALO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643 de San Vicente de Caguán, a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea, quien sostuvo:

"(...)"

**PREGUNTA:** EN EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA No 100 DEL 17 DE ENERO DEL 2017, EN DONDE SE EVIDENCIO UNA PRESUNTA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ¿QUE TIENE USTED QUE DECIR AL RESPECTO DE ESTOS HECHOS?

**CONTESTO:** Yo desconozco absolutamente lo peligroso y no peligroso, no estoy preparado para nada de esas cosas, yo no conozco nada de eso, lo que soy le diría a ustedes es que cuando suban lo eduquen a uno, para que cuando uno arrienda obligue al otro a recoger las cosas.

**PREGUNTA:** ¿DE QUE PREDIO ES USTED PROPIETARIO O ARRENDATARIO?

**CONTESTO:** Yo soy propietario del predio que sigue para abajo del predio de Eder, eso son cuatro (4) hectáreas de cacao, y soy propietario del predio de que sigue para arriba que son cuatro (4) hectáreas donde se siembra arroz, que esas si las arriendo.

Dejo constancia de certificado tradición y matricula inmobiliaria.

**PREGUNTA:** ¿CUENTA CON EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS? ¿HACE ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO HA ESTOS RESIDUOS?

**CONTESTO:** Yo no nunca le hecho nada a eso porque yo no sé nada, y a mí nadie me ha explicado que se debe de recoger ni nada.

(...)"

|                                                                                   |                                                            |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   |                                                            |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                                            |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

#### DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

Que el día 14 de junio de 2017, compareció ante la Dirección Territorial Norte el señor JAIME VARGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.890.675 de Baraya, a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea, quien sostuvo:

“(...)

**PREGUNTA:** EN EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA No 100 DEL 17 DE ENERO DEL 2017, EN DONDE SE EVIDENCIO UNA PRESUNTA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ¿QUE TIENE USTED QUE DECIR AL RESPECTO DE ESTOS HECHOS?

**CONTESTO:** Eso esta bien que se recoja pero deberían primero, el señor que nos demandó debió haber ido y habernos hecho una charla sobre eso, de todas maneras esos residuos están es amontonados.

**PREGUNTA:** ¿DE QUE PREDIO ES USTED PROPIETARIO?

**CONTESTO:** Del predio La Palma.

**PREGUNTA:** ¿CUENTA CON EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS? ¿HACE ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO HA ESTOS RESIDUOS?

**CONTESTO:** todo eso se amontona, porque. que más hacemos con eso. hay gente que lo quema que es peor, nosotros los amontonamos por qué. que más hacemos con ellos. Solicitar una charla o un taller sobre eso.

**PREGUNTA:** ¿DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE VERSION?

**CONTESTO:** No. eso. es que de pronto un taller o una charla sobre eso, allá a toda la comunidad que somos 50.

“(...)”

#### DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

Que el día 13 de junio de 2017, compareció ante la Dirección Territorial Norte el señor RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 de Baraya, a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea, quien sostuvo:

“(...)

**PREGUNTA:** EN EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA No 100 DEL 17 DE ENERO DEL 2017, EN DONDE SE EVIDENCIO UNA PRESUNTA INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS ¿QUE TIENE USTED QUE DECIR AL RESPECTO DE ESTOS HECHOS?

**CONTESTO:** pues lo primero es que yo no siembro arroz por ahí, yo lo que tengo es dos hectáreas de plátano, que pueden ir a verificar, alrededor mio si siembran arroz y le puedo dar todos los nombres de los lotes donde siembran arroz.

|                                                                                   |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión: | 3         |
|                                                                                   | Fecha:   | 09 Abr 14 |

## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

*Se deja constancia que anexa copia de contrato de arrendamiento de un lote cultivable.*

**PREGUNTA:** ¿CUENTA CON EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS? ¿HACE ALGUN TIPO DE TRATAMIENTO HA ESTOS RESIDUOS?

**CONTESTO:** Se almacena para que se lleven, pero nunca se lo llevan, entonces se queman, porque uno que hace con eso.

**PREGUNTA:** ¿DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE VERSION?

**CONTESTO:** No, pues que me gustaría que fueran y verificara bien el predio que yo tengo, que llamen a los vecinos, que comprueben que yo no cultivo arroz, tengo es plátano, yo si cultivo arroz, pero en la parte de arriba.

(...)"

### AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que mediante Auto No. 001 de fecha 03 de enero de 2018, esta Territorial dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores VICTOR MANUEL SUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, HERNANDO AREVALO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, por la presunta infracción consistente en: "Inadecuada disposición".

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Que el Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, "Por medio del cual se modificó el procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", estableció:

**ARTÍCULO 14. Causales de Cesación.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a los CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:

|                                                                                   |                                                            |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   |                                                            |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                                            |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Ahora bien, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por su parte, y sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el cual modificó el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señaló que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó

|                                                                                   |                                                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                               | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                 | 09 Abr 14 |

en los Directores Territoriales, las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, y la decisión del procedimiento sancionatorio ambiental.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para adoptar la presente decisión.

## ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

El problema jurídico por resolver se circunscribe a establecer si se encuentra configurada alguna de las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, la cual modifico el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, para ordenar la cesación del presente procedimiento ambiental, definiendo lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 14. Causales de Cesación.** *Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a los CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental.** *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica. en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**PARÁGRAFO.** *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

(...)"

Para el caso particular, tenemos que con fundamento en el concepto técnico No. 100 de fecha 17 de Enero de 2017, esta Dirección Territorial mediante Auto 001 de fecha 03 de enero de 2018 visible a folios 23 a 24 del cuaderno del proceso, inicio procedimiento sancionatorio en contra de los señores VICTOR MANUEL SUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, HERNANDO AREVALO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, teniendo como presunta infracción el incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar actividades de Inadecuada Disposición. Definido lo anterior, esto es, que el proceso sancionatorio DTN-1-001-2018, el cual se adelanta contra persona natural, tenemos que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, la cual modifico el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, son causales de cesación del procedimiento sancionatorio, las siguientes:

|                                                                                   |                                                            |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |  | Código:  | F-CAM-027 |
|                                                                                   |                                                            |  | Versión: | 3         |
|                                                                                   |                                                            |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

(...)

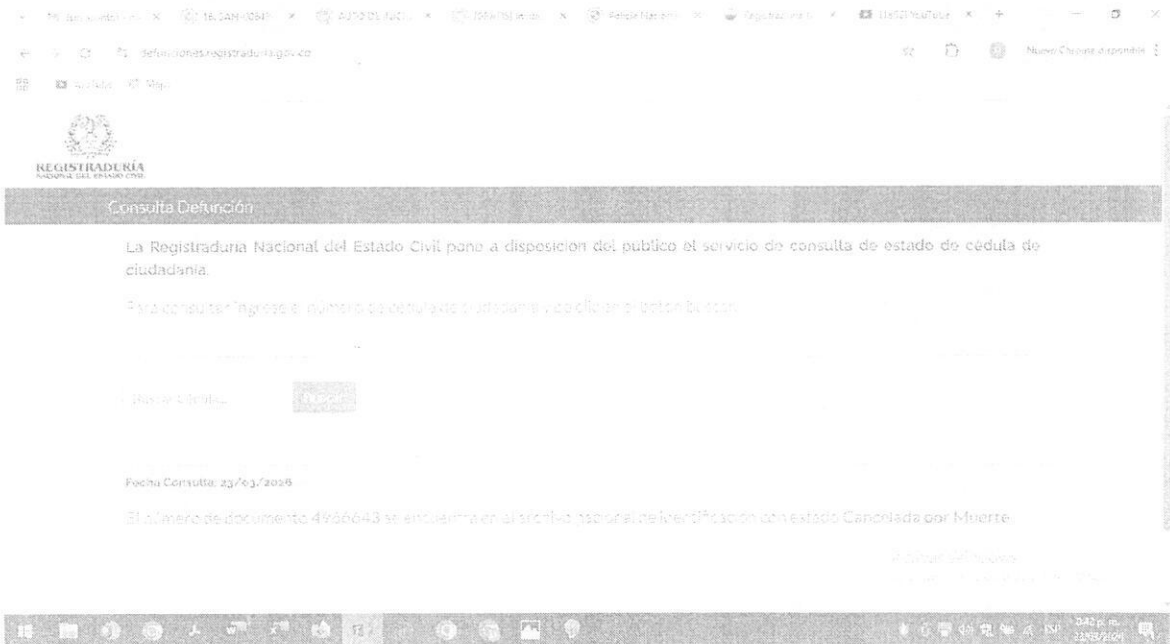
1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala:

**"ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

En el caso sub examine, obra en el cuaderno del proceso, copia de la consulta de estado de la cédula de ciudadanía, el cual da cuenta del fallecimiento del señor HERNANDO ARAVALO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, como se evidencia a continuación:



The screenshot shows the website of the Registraduría Nacional del Estado Civil. The main heading is "Consulta Defunción". Below it, a message states: "La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía." A search bar contains the text "Hernando Arvalo Vargas". Below the search bar, the results show: "Fecha Consulta: 23/03/2024" and "El número de documento 4966643 se encuentra en el registro nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte." The bottom of the page shows a Windows taskbar with the date 04/04/2024 and time 0:42 p.m.

|                                                                                   |                                                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                               | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                 | 09 Abr 14 |

Así las cosas, este despacho encuentra configurada la causal primera del Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024 para proceder a la cesación del procedimiento sancionatorio, la cual señala *"1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley"*.

En virtud de lo anterior, y por encontrarse demostrada la causal 1 del Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, según lo verificado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de identificación del señor HERNANDO AREVALO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado cancelada por muerte.

En consecuencia, esta Dirección amparada en lo establecido en la causal primera del Artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, ordenara la cesación del procedimiento sancionatorio seguido contra del señor HERNANDO AREVALO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643.

En consecuencia, esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta que aún no se ha formulado Pliego de Cargos, ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio en contra del señor HERNANDO AREVALO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643 y se procederá a continuar con el proceso sancionatorio ambiental del expediente DTN-1-001-2018 en contra de los señores VICTOR MANUEL SUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte en uso de sus facultades

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental DTN-1-001-2018 seguido en contra del señor HERNANDO AREVALO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.966.643, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar el proceso sancionatorio ambiental del expediente DTN-1-001-2018 en contra de los señores VICTOR MANUEL SUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545, URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores VICTOR MANUEL SUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.545,

|                                                                                   |                                                            |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------|
|  | <b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION<br/>DE PROCEDIMIENTO</b> |           |
|                                                                                   | Código:                                                    | F-CAM-027 |
|                                                                                   | Versión:                                                   | 3         |
|                                                                                   | Fecha:                                                     | 09 Abr 14 |

URBANO CASILIMA QUILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.705, RODRIGO MUÑOZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.843 y JAIME VARGAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.890.674, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyecto: Mayra Andrade – Contratista apoyo jurídico DTN  
Expediente DTN-1-001-2018